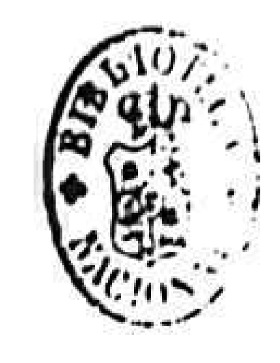
Año de 1869. Jueves 30 de Diciembre. Núm. 156

Boletin  Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

(Gaceta núm. 356)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que el decreto expedido por el Ministerio de Ultramar en 9 del actual sobre clases pasivas civiles se aplique á las militares con arreglo á las siguientes disposiciones:

Artículo 1.° Todos los militares retirados que tienen consignados sus haberes en cualquiera de las cajas de Ultramar, y que no residen en las provincias en que respectivamente los perciben, los cobrarán en lo sucesivo, á contar desde 1.° de enero de 1870, con arreglo á lo que les corresponda en la Península por sus empleos y años de servicio segun las leyes vigentes en las fechas que se retiraron.

Art. 2.° Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo anterior, todos los retirados á quienes comprenda remitirán directamente sus solicitudes de clasificacion á este Ministerio, expresando el punto en que se hallan residiendo, y acompañando á ellas una copia simple de la órden en que se les otorgó el retiro.

Art. 3.° Las pensionistas del Monte-pío militar que se hallen en el caso de que trata el art. 1.° percibirán sus pensiones desde la fecha indicada con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes para las de la Península cuando fallecieron sus causantes.

Art. 4.° Se exceptúan de la anterior disposicion las viudas y huérfanas cuyos causantes hayan muerto en Ultramar hallándose en servicio activo.

Art. 5.° Las pensionistas á que se refiere el art. 3.° remitirán directamente sus solicitudes al Consejo Supremo de la Guerra, acompañando á ellas copia simple de la órden que les declaró la pension, y expresando el punto de su actual residencia.

Art. 6.° Hecha la nueva clasificacion por el Consejo, lo participará á este Ministerio para que se haga por el mismo la declaracion del importe de la pension que habrán de percibir.

Art. 7.° A las pensionistas comprendidas en la excepcion del art. 4.° se les expedirá por el Consejo Supremo de la Guerra, prévia solicitud de las interesadas, un certificado que acredite que sus causantes murieron en Ultramar hallándose en servicio activo á fin de que puedan acreditar su derecho.

Art. 8.° Aprobadas las nuevas clasificaciones de los retirados y pensionistas, se comunicarán las órdenes oportunas por este Ministerio al de Ultramar, á los Capitanes generales de las provincias en que residan los interesados y á los de las de Ultramar por donde cobren sus haberes á fin de que no sufran entorpecimiento en su percibo.

Art. 9.° Los retirados y pensionistas que cobren por las Antillas y Fernando Póo percibirán, sobre los nuevos haberes que se les señala, un 10 por 100 por razon de giro.

Art. 10. Los que dentro del término de tres meses respecto á las Antillas, y de ocho respecto á Filipinas, contados desde la publicacion de esta órden, justificasen su residencia en dichas provincias, percibirán los haberes que actualmente disfrutan sin reduccion alguna ni aun por lo correspondiente al tiempo de dichos plazos. Trascurridos estos, sólo se les abonará su haber íntegro á razon del tipo de Ultramar desde que justifiquen su residencia en la provincia respectiva.

Art. 11. Todas las declaraciones de retiro y pensiones de viudedad y horfandad que se hagan en lo sucesivo á los militares que han servido en Ultramar y á sus familias se ajustarán á lo que se previene en esta circular.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1869.—Prim.—Señor.....

(Gaceta núm. 357)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto la ley que ha presentado el Ministro de Gracia y Justicia reformando la hipotecaria de 8 de febrero de 1861.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 3 de diciembre de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á 21 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro accidental de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETOS.

Restablecida en virtud de la ley de esta fecha la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado en el Ministerio de Gracia y Justicia; como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general á D. Bonifacio de Blas y Muñoz, Diputado á Córtes y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que ha sido de España cerca de S. M. el Rey de los Paises-Bajos.

Madrid 21 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro accidental de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Restablecida la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado, y con arreglo al art. 266 de la ley hipotecaria reformada; como Regente del Reino,

Vengo en promover, por ascenso, á la plaza de Subdirector de la misma á D. Rómulo Moragas y Droz, Jefe del Negociado del Notariado en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 21 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro accidental de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Restablecida la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado; como Regente del Reino y con arreglo al artículo 266 de la ley hipotecaria reformada,

Vengo en nombrar Oficiales de la expresada Direccion, con el mismo sueldo y categoría que en la actualidad disfrutan, á D. Manuel Vicente García, Diputado á Córtes y Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia, y á D. Toribio Plá y Mon, Oficial de la clase de terceros en el mismo Ministerio, que respectivamente tienen á su cargo los Negociados de consultas sobre la legislacion hipotecaria y personal de Registradores.

Madrid 21 de diciembre de 18[illegible].—Francisco Serrano.—El Ministro accidental de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Promulgada ya la ley sobre reforma de la hipotecaria, y al objeto de aplicarla desde el dia que al efecto se señalará por el Gobierno; como Regente del Reino,

Vengo en decretar que la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado proceda inmediatamente á formar el reglamento para la ejecucion de dicha ley hipotecaria, y á preparar las medidas necesarias para la aplicacion de la reforma á los ramos que comprende.

Madrid 21 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro accidental de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta núm. 359.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente que V. E. ha remitido en consulta á este Ministerio proponiendo las cuotas de la contribucion industrial que en cumplimiento del art. 8.° de la ley de 16 de junio próximo pasado, deben fijarse y regir desde 1.° de enero de 1870 para la industria de la *venta de sal;* y considerando que por el art. 1.° de la mencionada ley se declara libre el comercio de dicho artículo, y que por el 8.° ya citado se manda incluir en las matrículas de aquella contribucion á los que *al por mayor ó al por menor* se dediquen á la referida industria, autorizando al Gobierno para «fijar las cuotas prudencialmente, sin perjuicio de modificarlas en alza ó en baja segun »aconseje la experiencia;» S. A., conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido disponer se tengan por adicionadas las actuales tarifas 1.ª y de Patentes, y rijan para todos los efectos del citado impuesto desde 1.° de enero de 1870 los epígrafes siguientes:

Tarifa primera.

PRIMERA CLASE.

Vendedores por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor, ó al por menor solamente, de *sal comun ó purificada.*

SEXTA CLASE.

Expendedurías de sal en cantidad menor de 10 kilógramos.

Tarifa de patentes.

Mercaderes ambulantes que recorran las ferias y mercados, vendiendo sal en cantidad menor de 10 kilógramos, 40 escudos.

Capitanes ó patrones de buques que recorran los puertos é islas adyacentes vendiendo sal por su cuenta ó en comision, 40 escudos.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Contribuciones.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Anunciando los dias y puntos en que ha de verificarse el cange del papel sellado y sellos sueltos que quedan fuera de circulacion desde las doce de la noche del 31 del actual.

El papel sellado y judicial, el de matrículas, los pagarés de bienes nacionales y los documentos de vigilancia de los números 5 al 14 inclusivo, como asimismo los sellos para pólizas de seguros, operaciones de bolsa, libros de comercio, recibos y cuentas, Secretarías de Audiencia y de Correos y de Telégrafos que en la actualidad se usan, deben quedar fuera de circulacion en 1.° de enero próximo.

Con arreglo á lo mandado en el art. 75 del real decreto de 12 de setiembre de 1861, los efectos que de las referidas clases resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos el dia 31 del corriente mes, deben ser cangeados por los que en 1.° de enero han de empezar á usarse.

Esta operacion se llevará á cabo desde dicho dia 1.° de enero al 31 todos los dias de sol á sol inclusos los feriados, en esta capital en la Tercena situada en la calle de la Paz, y en las subalternas de la provincia en sus respectivos estancos, lo propio que en los de los demas pueblos donde existan efectos de los cangeables.

El papel de pobres se cambeará por el de oficio, en cuya clase se ha refundido por decreto de 18 del corriente.

El papel de Matrículas, refundido tambien por dicho decreto en el de pagos al Estado, se cangeará por el de reintegros: como no todos los precios de uno y otro papel son iguales, deberán suplirse las diferencias con alguna de las clases inferiores del 2.° hasta completar el valor del papel de matrículas que se presente al cange.

Los sellos para Secretarías de Audiencias y los de libros de comercio, se cangearán tambien por papel de reintegro.

Si el valor de los presentados en algun caso no fuera exactamente cangeable por los nuevos efectos, el tenedor de aquellos abonará en metálico la diferencia.

Los sellos de Correos y de Telégrafos, se cambiarán por los de Comunicaciones: los de 800 milésimas cuya clase se ha suprimido, lo serán por doble de los de 400.

Todos los sellos sueltos que se presenten al cange, se hará con distincion de clases y precios, pegados en medio pliego de papel, con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso.

Segun órden telegráfica de la Direccion general del ramo, en sustitucion de los sellos de comunicaciones de las cuatro primeras clases se usarán hasta nueva órden los actuales de 5 y 10 milésimas.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Orense 29 de diciembre de 1869.—Francisco Criado Perez.

SECCION DE INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Clases pasivas.

Se anuncia la segunda revista de presente que han de pasar las mismas en el mes de enero próximo.

Acercándose la época en que ha de verificarse la revista semestral de presente en los quince primeros dias del mencionado enero, prevenida por instruccion, he creido oportuno anunciarlo por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos.

Al efecto, los interesados que residan en esta capital, pueden concurrir de diez á doce de la mañana á esta seccion de intervencion en los dias que á continuacion se señalan, así como los que se hallan avecindados en los ayuntamientos de la provincia, hacerlo ante los señores Alcaldes respectivos de su domicilio, en quienes delego para dicho acto las facultades que me competen.

Encarezco, pues, á dichas autoridades locales y señores Curas párrocos, que por su parte no entorpezcan este servicio, y tengan presente las prevenciones hechas por la suprimida Contaduría, en los Boletines del 22 de enero de 1867 núm. 75 y 20 de junio de 1868 núm. 74, á las cuales deben sujetarse, y de las que no puede prescindir esta Seccion sin contraer responsabilidad.

Los dias 3, 4 y 5 del referido mes de enero, se destinan para las pensionistas remuneratorias del Monte pio civil y militar.

El 7 y 8, para los retirados de Guerra y Marina, y

El 10 y 11, para los exclaustrados, cesantes y jubilados.

Recomiendo, por lo tanto, muy eficazmente á los Sres. Alcaldes se sirvan dar la debida publicidad á este anuncio para que no se alegue ignorancia, valiéndose para ello de los medios que crean mas oportunos; advirtiendo que todos aquellos que dejen de pasar la revista en el tiempo prefijado, en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, serán dados de baja y tendrán que acudir á la misma en solicitud de rehabilitacion.

Orense 25 de diciembre de 1869.—Castor Dieguez Amoeiro.

Ayuntamiento de Cenlle.

Confeccionadas y entregadas las cuentas municipales correspondientes al año último económico, por el depositario de este municipio D. Andrés Gonzalez para su exámen y censura; se anuncia al público para que las personas que se interesen en reconocerlas y averiguar su resultado, podrán concurrir á la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde las hallarán de manifiesto y sabrán la inversion y destino que se la ha dado á los caudales del mismo, durante el período referido.

Alcaldía de Cenlle diciembre 26 de 1869.—El Alcalde, Manuel Borrajo.

Ayuntamiento de Merca.

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros comprendidos en el repartimiento del impuesto personal del corriente año económico de este distrito, concurran á satisfacer sus respectivas cuotas casa del recaudador Tomás Freire, vecino de Entrambosrios, desde el 1.° al 6 inclusive del mes de enero entrante.

Merca diciembre 28 de 1869.—El Alcalde Presidente, Alvaro Martinez.

Ayuntamiento de Piñor.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este distrito desde 1.° de enero del corriente año, formado para su publicidad en el Boletin oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la ley municipal.

Sesion del dia 1.° de enero.

Instalacion del nuevo Ayuntamiento, su juramento y posesion: designacion del representante que lleva el nombre de Procurador síndico, cuyo nombramiento recayó en D. Manuel Freijedo, y de suplente en D. Manuel Fernandez: señalamiento de dia para las sesiones ordinarias, que son los domingos: y por último, la propuesta en terna que hizo el Alcalde popular al ayuntamiento para Alcaldes de Barrio, resultando elegidos los que hoy contiene cada una de las parroquias de que se compone este municipio.

Idem extraordinaria del 7.

Se nombró la comision para la distribucion á los electores de las nuevas cédulas, para usar del sufragio en las elecciones de Diputados á Córtes.

Sesion del 24 de idem.

Nombramiento por eleccion de los individuos de la junta pericial para la distribucion del cupo y recargos de contribuciones en el próximo año económico de 1869-70.

Ordinaria del 21 de febrero.

Relevo del Depositario de fondos municipales y designacion del nuevo, cuyo cargo ha recaido en D. Francisco Alvarez; despues de prestar la correspondiente fianza á satisfaccion del Ayuntamiento.

Sesion del 7 de marzo.

Acuerdo nombrando una comision compuesta de cinco individuos de los de la corporacion, para exigir las cuentas municipales á los que tenian obligacion de rendirlas, correspondientes á los años económicos de 1866-67 y de 67 á 68.

Idem del 31 de marzo.

Se acordó que el cupo de mozos que pueda corresponder á este Ayuntamiento en la quinta del año actual, se cubra por medio del sorteo con arreglo á la legislacion vigente.

Extraordinaria del 20 de abril.

Nueva propuesta de peritos repartidores para el derrame de la contribucion de inmuebles y sus recargos, correspondiente al año económico que rige.

Idem del 25 de idem.

Nombramiento de los individuos que componen la junta local de instruccion primaria.

Idem del 2 de mayo.

Aprobacion del presupuesto de gastos y propuesta de recargos, con arreglo á la legislacion de contabilidad municipal, prévia la oportuna exposicion al público, y acuerdo tomado relativamente á que los Depositarios salientes, entregasen todas las cantidades que resultaban en su poder, con arreglo á las últimas liquidaciones.

Idem de 30 de mayo.

Acordando la no creacion por ahora,

de la plaza de Médico titular para la asistencia de enfermos pobres del distrito.

Idem del 30 de junio.

Recibida nota de la Administracion económica de Hacienda pública, de lo que este Ayuntamiento tenia que repartir por contribucion de inmuebles, se acordó verificarlo, de cuya operacion se encargó la junta pericial.

Piñor setiembre 20 de 1869.—Joaquin Rodriguez, secretario interino.—V.° B.°—El Alcalde, Manuel Fernandez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Continúa la memoria sobre la Fábrica de Moneda y Cobrería de Jubia.

Entrando á la derecha se halla un pequeño edificio destinado á cuerpo de guardia; al frente la magnífica alameda que conduce á la fábrica, y con sus paseos laterales de moreras y acacias, dan un aspecto magestuoso que hace prever la importancia del establecimiento; y á la izquierda se encuentran unos terrenos destinados á huertas. A la extremidad de la alameda está situado el patio de la dársena, formado en sus costados por los pabellones de los empleados, y en su frente con el edificio que ocupaba el superintendente. La crujía que forma las habitaciones de la superintendencia, termina antes de cortar á las que forman los pabellones, dejando así dos espacios rectangulares, cerrados por dos portadas que al tiempo de servir para dar paso al patio de talleres aislan, en caso de incendio los edificios entre sí.

El patio interior, ó sea el de talleres, está limitado al N. por la fachada de las laminerias, al S. por la posterior de la superintendencia y en los costados E. y O. por los talleres de acuñacion, grabado, tornos, herrerías, fundicion de afino y oficinas de balanza, tesorería y contaduría. En los ángulos nordeste y NO. hay dos portadas que lo cierran por aquellos puntos, las cuales conducen, la primera á los talleres de destruccion de moneda antigua, tornos, herrería y almacenes, y la segunda un espacio llamado Martinete, dedicado al aprovechamiento de las escorias de los hornos, que contiene diversos edificios, así como útiles y aparatos segun se indica en el informe.

Limitando el espacio destinado á talleres, existen en este sitio una tapia, que con una puerta de servicio, dá paso á las tres fincas comprendidas entre el rio y el canal, las que forman un triángulo curvilíneo, cuyo vértice se apoya en el estribo izquierdo de la presa.

Terminada la alameda de entrada á la fábrica y en el ángulo del SE. del patio de la dársena hay un portalon del que arranca una carretera comprendida entre las fincas indicadas en el informe con los 9, 10 y 11, que va hasta otro portalon, abierto en una tapia que sirve de límite por su region del S. al monte.

Del punto medio de este camino y perpendicularmente á él, parte otro que, dividiendo las fincas números 10 y 11, conduce á un puente que existe sobre el canal, consiguiéndose así poner en comunicacion directa todas las fincas rústicas, sin tener necesidad de hacer el servicio de ninguna de ellas por el espacio destinado á talleres.

El primero de estos caminos continúa despues de pasado el portalon, siguiendo primero entre la tapia de cerca y un hermoso seto de castaños corta luego á la parte del monte destinada á pinar, contiguo á las canteras de sillería y arena, y penetra despues en la destinada á tojal; en cuyo sitio, habiendo ganado bastante altura, se presenta á la vista el hermoso panorama de la ria de Jubia, cuya belleza es solo comparable con las hermosas riberas del Darro, en la poética campiña de Granada, y continuando de este modo se bifurca en uno de sus puntos, formando dos ramales que conducen, el primero á una plazoleta rodeada de laureles y pinos, con asientos en su contorno para el servicio de una fuente; y el segundo á una pradera casi semi-circular, unida por el rio Jubia, y que limita allí las posesiones de la fábrica.

Con esta ligera ojeada, y teniendo en cuenta las descripciones de cada una de las fincas hechas en el informe, podrá darse cuenta, sino exacta, por lo menos aproximada, de la posicion topográfica, de la belleza del pais y aun de las condiciones de produccion de la zona en que se halla implantada la finca de que nos ocupa.

El motor de esta fábrica es un salto de agua de 200 caballos de fuerza en las épocas de mayor sequía. Su disposicion general consiste en una presa que corta al rio casi perpendicularmente, partiendo de allí un canal de conduccion terminado en una caldera, depósito de aguas, de la que arrancan cinco canalizos, dos de los cuales se bifurcan y pueden dar así el servicio á siete ruedas hidráulicas. La situacion de la presa es la mas conveniente para esta clase de construcciones; pues tanto el lecho del rio como las laderas en este punto, están formadas por una roca de granito que se prolonga en alguna extension, y da lugar así á una buena cimentacion tan necesaria para la estabilidad de las construcciones hidráulicas.

El estribo izquierdo, implantado en la finca número 18, es una fuerte cepa de 12 metros largo, 7 metros 50 centímetros ancho y 9 de alto, teniendo para el desagüe de la presa dos canalizos contiguos á la ladera del rio.

El estribo derecho está formado por otra fuerte cepa de planta trapezoidal de la misma altura y ancho que la anterior, pero de largo 9 metros medidos sobre su diagonal.

Partiendo de este costado sale el canal de conduccion de aguas, del que forma su embocadura otra fuerte cepa de planta rectangular de 8 metros de largo por 5 ancho con la misma altura que el estribo de la presa. Este macizo está cortado en dos puntos, que se cierran por compuertas para el desagüe de la presa, formando así la esclusa y sirviendo de apoyo al estribo izquierdo de aquella.

Perpendicularmente á esta cepa y en direccion del canal del que forma su embocadura hay un fuerte muro, perforado por cuatro alcantarillas de bóveda cilíndrica de medio punto, que con sus compuertas correspondientes, dan paso al agua ó interrumpen su entrada en el canal, segun exige la necesidad del servicio. Sobre este muro se construyó la casa llamada de compuertas, cuyas paredes están formadas de mampostería, hoy en buen estado de conservacion, excepto su cubierta que se halla algo deteriorada.

La presa tiene 33 metros de longitud, 7 metros 50 centímetros de ancho en su base, un talud que de un medio próximamente, se presenta aguas abajo, teniendo su cresta de forma cilíndrica circular.

Tanto ella como sus estribos y obras adherentes, hállanse construidas de buena sillería con auxiliares metálicos, lo que constituye una obra perfectamente ejecutada; sus juntas, casi imperceptibles, están cogidas con mortero hidráulico, y para indicar su buena construccion bastará decir que lleva un siglo de existencia, sin que se haya notado el menor movimiento y sin sufrir la mas ligera reparacion.

Pasada la casa de compuertas, marchan las aguas por un canal de 900 metros de largo por 9 de ancho, término medio, y 1 metro 30 centímetros de profundidad, que en su mayor parte está formado por alineaciones rectas, teniendo sólo dos curvas y una contra-curva, siguiendo así las ondulaciones del terreno y siendo de este modo casi paralelo al rio.

La caja de este canal está abierta en la falda del monte, formado en su mayor parte de cuarzo y granito, teniendo por consiguiente un lecho y costado izquierdo sumamente resistente. El costado de la derecha se vé formado, en casi su totalidad, por un buen muro de sostenimiento construido de sillarejos. Para el desagüe de este canal hay en uno de sus puntos, por el costado derecho, unos vertederos á 300 metros antes de la caldera. El agua que sale por ellos sirve para el riego de las fincas adyacentes al canal, y el resto marcha por un canalizo de desagüe que vierte directamente en el rio.

Para el servicio de la presa, casa de compuertas y canal, corre á lo largo de su costado derecho un camino de 2 metros de ancho, cubierto en sus laderas de hermosos álamos y espesos castaños. Tambien las laderas del canal se hallan cubiertas de grandes zarzales y fuertes abedulos. Terminado el canal se halla la caldera de depósitos de aguas, cuyas dimensiones son 20 metros ancho, 24 largo y 2 metros 50 centímetros de profundidad. Todo él está construido de mampostería, y las caras superiores, aristas y ángulos, con buena sillería.

Para el servicio de las ruedas tiene cinco canalizos, cuatro en el costado del S. y uno en el del E.; los dos del centro, en el costado S., son de dos metros 10 centímetros de ancho; se dividen luego cada uno de ellos en otros dos de 1 metro 50 centímetros, teniendo en estas partes cajas circulares para recibir las ruedas.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Leandro Conde, Secretario del juzgado de paz de la villa de Allariz.

Certifico que en juicio verbal celebrado en dicho juzgado, recayó la sentencia siguiente:

En la villa de Allariz á 29 de noviembre de 1869, D. Demetrio José Aldemira, suplente primero con funciones de juez de paz de la misma y su distrito municipal, por ante mí el Secretario dijo: que habiendo visto la antecedente acta de juicio verbal celebrado entre D. José Vazquez Gonzalez de esta villa, demandante y Vicente Fernandez de Padroso, de la Abeleda y José Pago Cavide de la misma vecindad, demandados, y

Resultando que el primero reclamó del Vicente Fernandez 85 rs. que le adeuda, procedidos de géneros que de su comercio le llevó al fiado su hermano José, y del José Page 25 rs. que tambien le debe de un sombrero emprestado:

Resultando que los demandados no comparecieron á la celebracion del juicio por lo que fueron declarados en rebeldía, y el demandante para justificacion, pidió la suspension del acta y que aquellos fuesen citados segunda vez, para que se presentasen á prestar declaracion bajo juramento no diferido acerca de la certeza de la reclamacion, con apercibimiento de tenerlos por confesos en rebeldía conforme al art. 297 de la ley, todo lo que fué estimado:

Resultando que en el nuevo dia señalado, compareció el José Page Cavide uno de los demandados y confesó adeudar los 25 rs. reclamados conviniéndose con el representante del demandante en satisfacerlos dentro de ocho dias con las costas correspondientes hasta entonces devengadas, cuya transacion fué aprobada, y no habiéndose presentado el otro demandado Vicente Fernandez, dicho apoderado del demandante, pidió se le tuviese por confeso:

Considerando que la rebeldía del Vicente Fernandez, hace presumir su conformidad con la demanda:

Visto el art. 297 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Falla que aprobando el convenio respecto del José Page Cavido, debia condenar y condena al Vicente Fernandez á que en el término de seis dias pague al demandante D. José Vazquez los 8 escudos 500 milésimas reclamados con todas las costas que se ocasionen desde esta sentencia y por mitad las anteriores, condenando al José Page en la otra mitad restante. Por ella definitivamente juzgado, así lo mandó y firmó de que certifico.—Demetrio J. Aldemira.—Leandro Conde, Srio.

Y para que la sentencia inserta lo sea en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldía del Vicente Fernandez conforme al art. 1290 de la ley, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor juez de paz.

Allariz 10 de diciembre de 1869.—Leandro Conde.—V.° B.°—Demetrio José Aldemira.

El Lic. D. José Eugenio Garcia, juez de paz en la ciudad de Orense.

Hago notorio que en autos de juicio verbal ventilados en este juzgado, recayó la sentencia que dice así:

En la ciudad de Orense á 11 de diciembre de 1869, el Lic. D. José Eugenio Garcia, juez de paz en la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal ventilados entre partes, de la una D. Agustin Carballo, demandante, vecino y del comercio de dicha ciudad, y de la otra Ramiro Saumaned, demandado, del pueblo de San Benito, parroquia de Piñeiro, alcaldía de Maside, en rebeldía, y

Resultando que el actor segun la papeleta de demanda, solicita en este juicio la ratificacion del embargo preventivo practicado á su instancia por el juzgado de Maside el 18 de noviembre último en bienes del reconvenido como consta de las diligencias que obran por cabeza, y reclama ademas de las costas 46 escudos, importe de géneros al fiado con 10 de intereses vencidos:

Resultando del documento menos solemne, folio primero, su fecha 1.° de junio de 1868, corroborado con las declaraciones de los testigos de su otorgamiento Ramon Grande y Silverio Lemos, que el reconvenido se obligó satisfacer al actor dentro de los dos siguientes meses, 460 reales por los géneros que entonces de su comercio llevó al fiado, mas los intereses del 15 por 100 anual, con expresa sumision á las justicias de esta capital:

Considerando que dos testigos contextes mayores de toda excepcion como sucede en el caso actual, hacen prueba plena:

Considerando que de intereses á razon del 15 por 100 pactado, solo 93 rs. estan vencidos conforme el documento de obligacion, por lo cual aparece un exceso de 7 reales en la peticion:

Considerando que á tanto el hombre se obliga como queda ligado segun la ley

primera, título primero, libro diez de la Novísima recopilacion, y

Considerando procedente la peticion sobre ratificacion del embargo preventivo;

Fallo que debia de d clarar y declaro ratificado el embargo preventivo que obra por cabeza de autos, practicado el 18 de noviembre último á Ramiro Sanmamed, y condeno á este á que con las costas pague á D. Agustin Carballo los 460 reales de principal y 93 de réditos vencidos, absolviéndole en cuanto á los 7 reclamados con exceso en la demanda, disponiendo que por la rebeldía del demandado se notifíquese esta sentencia en estrados y publíque en el Boletin de la provincia. Así lo pronuncio ó y firmo de que yo Secretario certifico.—José Eugenio García.—Ramon de la Torre, Srio.

Y para que tenga efecto su insercion en el referido Boletin, se expide el presente. Dado en Orense á 13 de diciembre de 1869.—José Eugenio García.—Por su mandado, Ramon de la Torre, Srio.

El Lic. D. José Eugenio García, juez de paz en la ciudad de Orense.

Hago notorio que para pago de 586 reales procedidos de préstamo y réditos, en que segun autos de juicio verbal, fué condenado Diego Blanco, del lugar de la Medorra, feligresía del Porriño de Aguiar, mas las costas á favor de Juan Alvarez, como marido de Dominga Cid, vecinos de dicha ciudad, se le embargó y ponen en venta los bienes que con su valor en tasa se expresan:

1.° Al término de Lameiriña en los de la Medorra, un terreno de superficie una hectárea, 30 áreas y 47 centiáreas, equivalentes á 20 ferrados y 22 copelos y medio en sembradura, destinado, 13 áreas, 92 centiáreas á robledal y 18 áreas, 86 centiáreas á labradío centenar, ínfimo y el resto de 97 áreas, 69 centiáreas á monte peñasco, lindante todo al este con monte de José Blanco y robledal de D. Juan Fernandez, al norte con este y monte de los herederos de Rosa Gomez, al sur con robledal del José Blanco y labradío de otros y al oeste con mas labradío y monte de Antonio Cid; su valor con deduccion del capital correspondiente á la renta anual que el Diego Blanco asegura afectarle, de dos cuartos y medio de centeno y 8 maravedís para D. Antonio Montenegro, 154 escudos, 800 mils.

2.° Al del Compo do Porte y por otro nombre Corgo, enfrente á la casa-habitacion del Diego, otro terreno á pasto y tojal con algunos robles y un frutal, de 34 áreas, 21 centiáreas, ó sean 5 ferrados y 13 copelos y 2 tercios en sembradura, demarcante al este con camino ó calle pública, al norte con mas de Simon Blanco, al oeste con labradío de Ramon Gomez y al sur con mas tojal de José y Diego Blanco y herederos de Juan Gomez; su valor con descuento del capital que corresponde á la renta anual de 7 cuartales de centeno para los herederos de D. José María Cobian y un cuartal mas para D. Antonio Montenegro, 72 escudos 500 mils.

3.° Al de Viña de Cerdeira de Abajo y por otro nombre Viña de Abajo, otro terreno á labradío nabal, con un cerezo y algun campo, de 43 áreas, 32 centiáreas, iguales á 6 ferrados, 26 copelos y 2 tercios en sembradura, lindante al este con mas de los herederos de Domingo Gomez, al sur con este y mas de Vicente Perez, al norte con tojales de los herederos de Juan Gomez y del Diego Blanco, partida seguida y al oeste con mas de Manuel Perez y otros, muro en medio; su valor con rebaja del capital de la renta anual de 2 cuartales de centeno y 8 mrs. para D. Antonio Montenegro, 195 escudos 800 mils.

4.° Y al de la Fuente en dicha Medorra, otra suerte de terreno destinado á labradío nabal con alguna cepa en parral, de superficie 11 áreas, 13 centiáreas, equivalentes á un ferrado y 21 copelos y medio en sembradura, lindante al este con su dueño que va á la Fuente, al sur con este mismo camino, con la fuente y huerta de Rosa Gomez, al norte con tojal de José Blanco y al oeste con campo del Diego Blanco, muro en medio de la anterior partida; su valor con deduccion del capital correspondiente á la renta anual de cuartal y medio de centeno para D. Antonio Montenegro, 20 escudos 200 mils.

Suma el valor de las anteriores partidas, 353 escudos 300 mils.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden concurrir á este casa de audiencia, número 6, sita en la calle do Padilla el dia 21 de enero próximo á la hora de doce para hacer posturas, que les serán admitidas cubriendo las dos terceras partes del valor en tasa y celebrará remate á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en Orense á 22 de diciembre de 1869.—José Eugenio García. Por su mandado, Ramon de la Torre, Srio.

D. Antonio Perez Nóvoa, secretario del juzgado de paz de la Peroja.

Certifico que en esta Secretaría de mi cargo y entre los juicios verbales celebrados en el año último, se halla en uno de ellos la sentencia del tenor siguiente:

En la audiencia del juzgado de paz de la Peroja á 13 de febrero de 1868, el señor don Gregorio Gonzalez Santos, juez de paz de este distrito, habiendo visto el expediente de juicio verbal instruido á instancia de D. José Caride de Valdomar, contra Antonio Taboada, labrador y vecino de Seson en San Martin de Villarrubin en este distrito, en reclamacion de 600 reales procedentes de préstamo é intereses:

Resultando de la obligacion producida por el demandante, que el demandado se obligó á satisfacerle la cantidad de 220 rs. de principal, y además por razon de intereses 12 rs. mensuales:

Resultando que el expresado demandado no compareció al juicio, y que por lo tanto tuvo que sustanciarse éste en su rebeldía con arreglo á las prescripciones de la l y de Enjuiciamento civil:

Considerando que el hombre á cuanto se obliga, á tanto queda obligado, y que por lo tanto es procedente la reclamacion hecha por el demandante:

Fallo que debia de condenar y condeno al Antonio Taboada á pagar al D. José Caride los 600 rs. que por principal é intereses le reclama con las costas: notifíquese esta sentencia en los estrados del juzgado y dedúzcase de ella el oportuno testimonio para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, conforme con lo dispuesto por los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, manda y firma dicho señor de que yo Secretario certifico.—Gregorio Gonzalez.—Elías Suarez, secretario.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la precedente y auto de 13 del corriente, expido el presente con el visto bueno del señor juez que firmo en la Peroja á 14 de diciembre de 1869.—Antonio Perez, secretario.—V.° B.°—Benito Alvarez Lago.

D. Domingo Esparis y Cantelar, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III y juez de primera instancia de Ordenes.

Por el presente exhorto en forma á las autoridades civiles y militares, á fin de que se sirvan procurar la captura y remesa á este juzgado por la escribanía del que autoriza, de las personas en cuyo poder se encontreu todos ó parte de los efectos y dinero que se expresan á continuacion, los cuales han sido robados al párroco de San Pelayo de Buscos, D. Antonio Moar y á su criada mayor Mercedes Mosquera la noche del 11 del corriente, teniendo presente para la mejor averiguacion que recaen fundadas sospechas de que fuesen sus autores, los hombres que por sus señas se relacionan á continuacion, si bien hasta ahora no constan sus nombres y apellidos en el procedimiento criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, aunque sí que deben ser vecinos de las ciudades de Betanzos y Santiago.

Dado en la villa de Ordenes á 23 de diciembre de 1869.—Domingo Esparis.—De su órden, Florencio Pol

Dinero y efectos robados.

Unos 1.986 escudos en onzas de oro, alguna plata y calderilla.

Un reloj de plata antiguo para bolsillo, fábrica de London con cadena dorada de labor.

Dos pistolas ó cachorrillos de bronce con guarda-pistones en la culata.

Una carabina de chispa ordinaria.

Otra de piston idem.

Un paraguas nuevo de seda encarnada con vara de bronce, con los remates del emballenado de marfil y puño de lo mismo figurando una mano, cuyos dedos estan algun tanto gastados en su parte superior.

Un carrick de paño azul con bocamangas y sin forro, de bastante uso.

Un pañuelo de seda encarnado con flores de varios colores.

Otro del mismo color, tambien de seda con visos.

Señas de los supuestos autores del robo.

Uno tiene como 44 años de edad, estatura regular, oyoso de viruelas, color trigueño, afeitado y padece de la vista.

Otro de oficio tendero, que juega las bolas en las férias, es de Betanzos y tiene de 30 á 32 años de edad, estatura regular, delgado con patilla, de cara redonda, color bueno, cuyo sugeto ha sido guardia rural.

Otro mas corto que los anteriores, de color trigueño, con patilla negra regular.

Otro tuerto de un ojo, mayor de 40 años de edad, estatura regular, grueso, barba poblada pero afeitado.

Otro mas jóven que el anterior, de estatura regular, de barba y pelo rojo, afeitado, color bueno

Otro alto bien repartido con blusa color azul como las de los marineros, su color trigueño, de mal aspecto, barba negra, su edad como unos 44 años.

Otro de estatura corta como de 44 años de edad color trigueño, de oficio sastre.

El primero de los sugetos referidos tenia cédula de vecindad expedida por el Alcalde Merelles de Santiago en abril del corriente año y constaba empadronado en el camino nuevo, y todos ellos usaban cazadora y pantalon de paño pardo usado y cubrian la cabeza con sombreros hongos negros.

D. Luis Veira, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Arzúa.

A los señores jueces, alcaldes constitucionales, demas autoridades de la provincia y Guardia civil, sírvanse saber hallarme instruyendo causa sobre robo ejecutado en la casilla de los Peones camineros llamada de la Magdalena, sita en San Juan de Fureios, entre una á dos de la tarde del dia 28 de noviembre último, por tres hombres desconocidos; en la cual he acordado y expido el presente por el que á nombre de S. A. el Regente del Reino, exorto á dichos señores, á fin de que se sirvan disponer se averigue por todos los medios que su celo les sugiera, el paradero del dinero robado que con las señas que se han podido adquirir de los criminales se expresan á continuacion, remitiendo aquel ó el que se encuentre á este juzgado con las personas en cuyo poder se halle.

Dado en la villa de Arzúa á 20 de diciembre de 1869.—Luis Veira.—Por su mandado, Domingo Martinez Lado, por Rapela.

Señas de los ladrones.

Vestian; uno de ellos como de 50 años de edad, pantalon de tela color abianeazado y remontado de negro, chaqueta de paño castaño tambien remontada de negro y sombrero redondo blanco; otro de 24 á 30 años de edad, sin barba; vestia todo de paño negro, con sombrero redondo del mismo color, y el otro de bastante talla, vestia lo mismo que el anterior, y todos tres usaban de zapatos.

Dinero robado.

8.600 reales en 18 onzas de oro, 4 doblones idem de á 10 escudos cada una y el resto al completo en monedas de plata.

D. José Bermudez Cedron, juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Meilan, vecino de la parroquia de San Salvador de Castelo, distrito de Guntín, para que en el término de treinta dias que principiarán á correr desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que por la escribanía del infrascrito se le sigue, por hurto de leñas á su convecino José Lopez, advertido que no verificándolo, se sustanciara en su rebeldía, parándole perjuicio.

Al propio tiempo, exhorto á las autoridades así civiles como militares, á fin de que se sirvan procurar su busca y captura poniéndolo á mi disposicion si fuese habido con las seguridades debidas.

Dado en Lugo á 22 de diciembre de 1869.—José Bermudez Cedron.—Por su mandado, Andrés V. Sanz.

Señas de Manuel Meilan.

Estatura corta, edad de 30 á 32 años, color trigueño, pelo castaño, barba poblada, ojos garzos, nariz regular y muy oyoso de viruelas; viste pantalon de burél del pais, chaqueta y chaleco de lo mismo, sombrero de paja y calza zuecos unas veces y otras zapatos.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'300 á 4'700 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Sin operaciones.

NOTA —*Reses degolladas ayer:*

176 vacas, que hacen 74,514 libras de peso.

712 carneros, que hacen 16.126 idem.

49 terneras.

839 corderos lechales.

155 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de diciembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.

de este partido con la seguridad conveniente.

Dado en Carballo á 8 de octubre de 1869.—Federico Montenegro.—De su orden, Bernardo Ferreiro.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once ayuntamientos que comprende

AYUNTAMIENTO DE COLES.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Venta, Lorenzo Alvarez do Pácios, Ramon Poradela de Touves, 1831, 507.

Id., Manuel Capelo de Fustaues, Ramon Frauro de Cambeo, id., 508.

Id., Manuel Capelo de Fustaues, Ramon Alvarez de Cambro, id., 509.

Id., Doña María Josefa Perez de Rivela, Deogracias Iglesias, id., 510.

Id., Domingo Araujo y otros de Lebices, D. Bernardo Placer de Orense, id. 511.

Id., Benito Melias de Melias, Juan Gonzalez de Cassanova, id., 538.

Id., José Lopez, José Nóvoa de Outeiro, idem, 539.

Id., D.ª Benita Tomes, María Gomez de las Quintas, id., 540.

Id., Manuela Añel de las Lamas, Lorenzo Rodriguez de las Lamas, id., 446

Id. con hipoteca, Francisco Blanco de Abadin, D. Francisco Vaamonde de Touves, id., 543

Venta, alcaldía de Orense, D.ª Basilisa Puga y otros, id., 550

Id., D. Ramon Blanco de Corbeira, Pedro de Nóvoa, de Tras do Rio, id., 560

Id., D. Antonio Falcon de Cima de Mira, Bartolomé del Corral da Tellerra, id., 572.

Id., José Vazquez de Beade, José Varela de Outeiro, id., 574.

Id., el juzgado de Orense, José Vazquez do Piliquia, id., 575.

Id., Vicente Oj a de Orense, Deogracias Iglesias de idem, id., 580.

Id., Domingo Barreiros de Rivela, José de Souto de Regueuga, id., 581.

Id., Rosa Cao de Melias, D. José María Lopez Teniente, id., 605.

Id., Francisco Rodriguez de Miego, Ventura Nóvoa de idem, id., 606.

Id., la alcaldía de Coles, Manuel Gomez de Miego, id., 607.

Id., José y Agustin Varela de Lebices, D. Ignacio Bolaño de Orense, id., 609.

Id., el Ayuntamiento de Coles, Francisco Lopez de Cruceiros, id., 610.

Id., Antonio Feijó de Velesar, Pedro Pereira de id., id., 632.

Id., Pedro Falcon de Figueiredo, Don Enrique de Prado de id., id., 635

Id. con hipoteca, José de Nóvoa de Mira de Abajo, Miguel Vazquez de Mira de Arra, id., 647.

Dacion, Benito Rodriguez de la Furada, D. José Feijó del Bamio, id., 649.

Venta, Diego dos Montes da Carreira, Juan Fernandez de Alban, id., 656

Id., el juzgado de Orense, D. Ignacio Bolaño de Melias, id., 657.

Id., la alcaldía de Coles, D. Benito Otero de Vilaboa, id., 2.

Hipoteca, D. José Suarez de Puga, Ramon Fernandez Bojan de Rouco, id., 12.

Venta, D. Estéban Falcon de San Eusebio, Francisco Falcon de Mira, id., 13.

Id. con hipoteca, Francisco Laso de Villanueva, el Lic. D. José María Perez de Orense, id., 14

Foro, D. José María Perez, Manuel Gonzalez y otros de Villanueva, id., id.

Subforo, D. José Velosillo de San Jorge de Santiago, D. Gabriel Mosilla de Velesilio, id., 24.

Cupo, Francisco y D.ª Luisa Vazquez, Don Ramon Vazquez Montes de Valle, idem, 41.

Id., María de Valle, D. Antonio Vazquez Montes, id., 52

Id., María de Valle, D. Manuel Vazquez Montes, id., 60.

Id., María de Valle, D. Alonso Vazquez Montes, id., 65.

Id., María de Valle, D. Pegerto Vazquez Montes, id., 73

Id., María de Valle, D.ª Vicenta Vazquez Montes, id., 80.

Id., María de Valle, D.ª Nieves Vazquez Montes, id., 89

Venta, Francisca Gomez de Gulvilleiras, Paula de la Iglesia de idem, id., 99.

Id., María Vallejo de Rivela, Francisco dos Montes de la Iglesia, id., 107.

Id., Antonio de Nóvoa de Vergara, Francisco Quintas de idem, id., 135

Dacion, Matías Dominguez de Bamio, Pedro Varela de la misma, id., 136.

Venta, Bernarda Alvarez, José y Manuela de la Iglesia, id., 138.

Id. y retro, Juan Benito Rodriguez de la Barra, Victorio Rodriguez de idem, idem, 174

Donacion, Josefa Lorenza de la Iglesia, Domingo de la Iglesia, id., 199.

Id., José de Forno de Rivela, id., 204

Venta, Francisco Laso de Villanueva, Benito de idem, id., 213.

Id., Rosa dos Montes, Benito Blanco de Moure, id., 246

Id., José y Antonio Arias de Melias, don José Lozano de idem, id., 250.

Id., Antonio Varela de Pol, José Vazquez de Meiris, id., 261.

Id., Cosme Baltar de Tras do Rio, Nicolás Vida de Orense, id., 269.

Subforo, Joaquin Rodriguez de Melias, Benito de Nóvoa de Cebas, id., 277.

Venta, Andres Falcon de Mira de Lima, D. Francisco Perez de la Telleira, id., 284.

Id., Froilan Sarria de Gueral, Victorio Rodriguez de la Barra, id., 285.

Id., José Noguerol de Bóbeda, D. Juan Benito Araujo, id., 295

Id., Domingo Blanco de Vilarchao, Gregorio Iglesias de Mira, id., 303.

Id., José Alfonsin del lugar de la Sée, D. Antonio Blanco de Telleira, 1852, 356.

Id., Angel Gil del Rio, D. José Varela de Velesar, id., 358.

Id., Alonso Fernandez de Labandeira, Juan Varela de idem, id., 365.

Id., Antonio Mira del Bamio, José Gonzalez de la Furada, id., 366.

Id., el juzgado de Orense, Gregorio Fernandez de Graices, id., 383.

Id., María do Pazo de Izás, José Gonzalez da Furada, id., 386.

Testamento, D. Juan Sanchez Puga de Sobrado, D.ª Agustina Rodriguez de id., idem, 387.

Reintegro, D. Francisco Pardo de Rivela, D. Antonio Varela de Melias, id., 394.

Venta, Gregorio y Josefa Rodriguez de Velesar, Benito Rodriguez de la Hermida, idem, 414.

Id., D. Miguel Sanchez de San Lorenzo, D. Manuel Joaquin do Aguiar, id., 431.

Id., Andres Falcon de Mira de Cima, Juan Araujo de idem, id., 442.

Id., D. Manuel Suarez de las Quintas, Victorio Rodriguez de la Iglesia, id., 450

Id., D. Ramon Suarez de San Lorenzo, Pedro Gil de Arenteiro, id., 460.

Id., Luisa Fernandez de Prados, Manuel Lopez de idem, id., 462.

Id., D. José Cao de Coles de la Barra, D. José María Lopez, teniente de Murcia, idem, 474.

Id., el juzgado de Orense, Estéban Santiago de Melias, id., 475.

Id., Aurea Gonzalez de Velésar, D. Antonio Varela de idem, id., 276.

Id., Domingo Alvarez de Cambeo, Antonio Pulido de idem, id., 484.

Id., el juzgado de Orense, Juan Pereira de Orense, id., 485.

Id., Ana das Tres de Cambeo, Angela Vazquez de idem, id., 488.

Id. y retro, Ignacio Laso de Outeiro, Bernardo Campo de idem, id., 490.

Hipoteca, Juana Piquenge de Pontevedra, Ramon Bao, id., 496.

Venta, D. Blas de Temes de las Quintas, Victorio Rodriguez de idem, id., 23.

Id., Estéban Falcon de San Eusebio, Bernardo Gomez de idem, id., 24.

Dacion é hipoteca, Manuela Blanco de Cristóbal, D. Juan Luis Fraga de Alban, idem, 30.

Venta, Josefa Riguceiros de Outeiro, José Varela de idem, id., 37.

Id., D.ª Carmen Montes de Orense, Antonia Rodriguez de Melias, id., 48

Id., José Fernandez de Cambeo, Marcos Nóvoa de idem, id., 49.

Id., José Fernandez de Cambeo, Ramon de Nóvoa de Cambeo, id., 50.

Donacion, D.ª María Gonzalez de Sobrado, D.ª Carmen Blanco y D. José Quiroga, id., 52.

Venta, la alcaldía de Coles, Manuel Barria de Alban, id., 54.

Idem y dacion, Valentin Gutierrez de los Parutos, D. José María Perez de Orense, id., 65.

Venta, Ventura Iglesias de Sobral, Don Ignacio Anta de Orense, id., 68.

Id., la alcaldía de Coles, Don Pascual Garcia, id., 70.

Subforo, D. Gabriel Fernandez de Vilar da Barra, Juan Mazaira de Coles, idem, 78.

Venta, Juan Mazaira de Coles, Victorio de la Iglesia Rodriguez, id., 81.

Id., Ramon Francisco de Cambeo, don Juan Dominguez, id., 83.

Legítima, Manuel Otero de Velesar, José Otero de idem, id., 84.

Herencia, D. José Benito Rodriguez de Bamio, D. José, id., 110.

Id., D.ª Vicenta Gonzalez, id., 147.

Venta, Manuel de la Iglesia de Cima de Vila, Manuel Cao de Bamio, id., 221.

Subforo, Marcos Blanco de Rivela, Juan Varela de S. Pelagio de Alban, id., 231.

Adjudicacion, el juzgado de Orense, Ramon Rivada de Rivela, id., 232.

Institucion, Agustin y María Fernandez de Paradela, id., 234.

Id., Rosa Sanchez de Gustey, id., 253.

Venta, Agustin Caride de Velesar, Benito Cao de idem, id., 261.

Foro, Juan Gonzalez de Sás, Juan Fernandez de idem, id., 281.

Partijas, María Antonia Gonzalez, viuda, Ramon y María, id., 310.

Venta, José Fernandez de Vilaboa, José Feijó de las Quintas, id., 313.

Id., Ramon Sanchez de Sobrado, Gregorio Rodriguez de la Pousada, id., 327.

Foro, D. Blas de Prado de Melias, Cayetano Lopez de idem, id., 334.

Venta, José Vazquez de Meiris, Juan Figueiros de Vilarchao, id., 336.

Id., Manuel Rodriguez de Tras do Rio, Anacleto Vazquez de id., id., 339

Id., José Vazquez das Tres, Jacinto Garcia de id., id., 340.

Id., José do Forno de Rivela, José do Souto, id., 343.

Reintegro, Josefa Vazquez de Pobadura, Blas Perez, id., 346.

Venta con hipoteca, Martin Blanco de Prados, D. Manuel Ramon Quiroga de id., idem, 381.

Venta, Benita Lorenzo de Rivela, Luisa Fernandez de idem, id., 388.

Cupo, Cayetana Abad, Teresa Abad de Rivela, id., 407

Testamento, Dominga García de Cambeo, Don Pedro y Don Ignacio y otros, idem, 425.

Venta con hipoteca, Teresa Sotelo de Melias, D. José María Perez de Orense, idem, 434.

Venta, el juzgado de Orense, José Falcon de San Eusebio, id., 439.

Id., Domingo Figueiras de Sobral, Manuel Pereira de Curtiña, id., 446.

Id., José Falcon del lugar de Mira, Manuel Gonzalez de idem, id., 445.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y acta de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4 á 4'100 escudos arroba, y de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'391 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Aceite, de 6'600 á 6'800 escudos arroba, y de 0'212 á 0'230 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Garbanzos, de 3'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra.

Judías, de 2'400 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Lentejas, de 1'800 á 2 escudos arroba, y de 0'096 á 0'118 escudos libra.

Carbon, de 0'600 á 0'700 escudos arroba.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2'100 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido. . . . 715 fanegas.

Precio medio. . . . . 4'165 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.